

# ATENCIÓN

SEGÚN EL ARTICULO 4 DE LA LEY 19/2007;

**QUEDA PROHIBIDA EN LAS INSTALACIONES EN LAS QUE SE CELEBREN COMPETICIONES DEPORTIVAS LA INTRODUCCION, VENTA Y CONSUMO DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DROGAS TOXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.**

**ESTA LEY PROHIBE FUMAR EN TODOS LOS ESPACIOS CERRADOS Y SEMICERRADOS DE USO PUBLICO, LUGARES ACCESIBLES AL PUBLICO EN GENERAL O LUGARES DE USO COLECTIVO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO FUMAR EN TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

Serán responsables los delegados federativos, directivos y demás personal responsable del club/asociación en el desarrollo de su actividad, de velar por el cumplimiento de la citada ley y proceder a las denuncias correspondientes en el caso, que se detecten conductas anómalas.